

**ESTATUTO ORGÁNICO DEL
INSTITUTO NACIONAL DE
SALUD PÚBLICA**

La Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Salud Pública con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, antepenúltimo párrafo, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y cuarto Transitorio de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, ha tenido a bien expedir el siguiente:

ESTATUTO ORGÁNICO

Capítulo I

Disposiciones generales

ART. 1. El Instituto Nacional de Salud Pública, es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, agrupado en el Sector Salud, cuyo objeto principal es la investigación científica en el campo de la salud pública y la formación y capacitación de recursos humanos a nivel superior en esta misma área, la difusión de conocimientos y tecnologías en el campo de la salud pública, así como contribuir con la Secretaría de Salud al logro de los objetivos del programa sectorial de salud; siendo su ámbito de acción todo el territorio nacional.

ART. 2. Para los efectos de este estatuto, se entenderá por:

- I. Ley: la Ley de los Institutos Nacionales de Salud,
- II. Instituto: el Instituto Nacional de Salud Pública, y
- III. Centro: a cada uno de los Centros de Investigación que conforman al Instituto Nacional de Salud Pública.

ART. 3. Para el cumplimiento de su objeto el Instituto tendrá las siguientes funciones:

- I. Realizar investigaciones, básicas, observacionales, experimentales y de desarrollo tecnológico, en las áreas biomédica, epidemiológica, sociomédica, sociológica y en sistemas de salud, para mejorar las condiciones de salud de la población;
- II. Publicar los resultados de las investigaciones y trabajos que realice, así como difundir información técnica y científica sobre los avances que en materia de salud pública se registren;
- III. Promover y realizar reuniones de intercambio científico, de carácter nacional e internacional, y celebrar convenios de coordinación, intercambio o cooperación con instituciones afines;
- IV. Formar recursos humanos a nivel superior en el campo de la salud pública, así como en aquéllas que le sean afines;
- V. Formular y ejecutar programas de estudio y cursos de capacitación, enseñanza, especialización y actualización de personal profesional, técnico y auxiliar, en el campo de la investigación y enseñanza en salud pública y afines, a través de programas de educación continua y educación a distancia, así como evaluar y reconocer el aprendizaje;
- VI. Otorgar constancias, diplomas, reconocimientos y certificados de estudios, grados y títulos, en su caso, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VII. Asesorar y formular opiniones a la Secretaría de Salud cuando sea requerido para ello;
- VIII. Actuar como órgano de consulta técnica de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el campo de la investigación y enseñanza en salud pública, así como prestar consultorías a título oneroso a personas de derecho privado;
- IX. Asesorar a los centros especializados de investigación, enseñanza o atención médica de las entidades federativas y, en general, a cualquiera de sus instituciones públicas de salud;
- X. Coadyuvar con la Secretaría de Salud a la actualización de los datos sobre la situación sanitaria general del país, respecto de las especialidades médicas que le corresponda;
- XI. Contribuir al desarrollo de tecnología diagnóstica y preventiva apropiada a las necesidades del país, en materia de salud pública;
- XII. Servir como centro de referencia para el estudio epidemiológico de enfermedades transmisibles y no transmisibles,
- XIII. Estudiar y diseñar métodos y técnicas de investigación científica relacionados con la salud,
- XIV. Desarrollar encuestas en las áreas de la salud pública,

- XV. Coadyuvar a la vigilancia epidemiológica de las enfermedades infecciosas y de otros problemas de salud en el país, y de aquellas que puedan introducirse en el territorio nacional, y
- XVI. Realizar las demás actividades que le corresponda conforme a la Ley y otras disposiciones aplicables.

Art. 4. Para el cumplimiento de su objeto y desempeño de las atribuciones que le competen, el Instituto contará con los siguientes órganos, unidades y comités:

I. Órganos de administración

- a) Junta de Gobierno
- b) Dirección General

II. Órganos de apoyo y consulta

- a) Patronato
- b) Consejo Asesor Externo
- c) Consejo Técnico de Administración y Programación

III. Unidades sustantivas y administrativas

- a) Secretaría General
- b) Secretaría Académica
- c) Centros:
 - De Investigación sobre Enfermedades Infecciosas
 - De Investigación en Salud Poblacional
 - De Investigación en Sistemas de Salud
 - De Investigación de Paludismo
 - De Información para Decisiones en Salud
 - De Investigación en Salud Ambiental

d) Direcciones:

- Biología Molecular de Patógenos
- Virología Molecular
- Microbiología Médica
- Nutrición y Salud
- Demografía
- Investigación en Epidemiología
- Ciencias Ambientales
- Comunitaria y Bienestar Social
- Organización de los Sistemas de Salud
- Políticas de Salud y Planeación
- Informática
- Administración y Finanzas
- Epidemiología Ambiental y Ocupacional
- Toxicología

e) Subdirecciones:

- Apoyo Académico del Centro de Investigación sobre Enfermedades Infecciosas
- Apoyo Académico del Centro de Investigación en Salud Poblacional
- Apoyo Académico del Centro de Investigación en Sistemas de Salud
- Descentralización y Evaluación Educativa

Documentación e Información
Servicios de Información
Sistemas de Información
Comunicación Científica y Publicaciones
Salud Ocupacional
Efectos del Ambiente en la Salud
Evaluación de Riesgos Ambientales
Estudios Toxicológicos
Gestión Informática y Servicios de Cómputo
Cómputo Académico y Comunicaciones Electrónicas
Gestión Educativa
Gestión de Proyectos
Recursos Financieros
Recursos Humanos
Recursos Materiales y Servicios Generales
Asuntos Jurídicos

f) Jefaturas de Departamento

Asimismo, el Instituto podrá contar con las unidades subalternas necesarias para el ejercicio de sus funciones, previa autorización de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

IV. Comisiones y comités

- a) Comisión de Investigación
- b) Comisión Académica de Docencia
- c) Comisión Académica Ampliada
- d) Comisión de Ética
- e) Comisión de Bioseguridad
- f) Comité de Adquisiciones
- g) Comité de Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles
- h) Comité de Informática
- i) Comité de Bibliothemeroteca, y
- j) Comité de Control y Administración

El Instituto cuenta con un órgano de control interno que se regirá conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de este Estatuto.

ART. 5. El Instituto para su desarrollo y operación, conducirá sus actividades en forma programada y de conformidad con la Ley de Planeación, la Ley, las políticas, estrategias y prioridades del Plan Nacional del Desarrollo, así como con las disposiciones que emita la Secretaría de Salud en su carácter de coordinadora del Sector y de su respectivo programa institucional.

Capítulo II

De la junta de gobierno

ART. 6. La Junta de Gobierno es el órgano supremo de administración del Instituto, que tendrá, además de las facultades que le confiere la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, las atribuciones indelegables siguientes:

- I. Aprobar la distribución del presupuesto anual definitivo del Instituto y el programa de inversiones, de acuerdo con el monto total autorizado de su presupuesto;

- II. Aprobar las adecuaciones presupuestales a sus programas, que no impliquen la afectación de su monto total autorizado, recursos de inversión, proyectos financiados con crédito externo, ni el cumplimiento de los objetivos y metas comprometidos;
- III. Establecer los lineamientos para la aplicación de los recursos autogenerados;
- IV. Autorizar el uso oneroso de espacios en las áreas e instalaciones del Instituto, que no sean de uso que afecte sus objetivos;
- V. Aprobar y modificar la estructura básica de la entidad de acuerdo con el monto total autorizado de su presupuesto de servicios personales, así como definir los lineamientos y normas para conformar la estructura ocupacional y salarial, las conversiones de plazas y renivelaciones de puestos y categorías;
- VI. Establecer el sistema de profesionalización del personal del Instituto, con criterios orientados a la estabilidad y desarrollo del personal en el campo de la investigación y enseñanza en salud pública, para lo cual se considerarán los recursos previstos en el presupuesto;
- VII. Determinar las reglas y los porcentajes conforme a los cuales el personal que participe en proyectos determinados de investigación podrá beneficiarse de los recursos generados por el proyecto, así como, por un período determinado, en las regalías que resulten de aplicar o explotar derechos de propiedad industrial o intelectual, que deriven de proyectos realizados en el Instituto, y
- VIII. Aprobar, a propuesta del Director General, el trámite ante la coordinadora de sector para modificar o imponer nombres de médicos o benefactores a instalaciones y áreas del Instituto.

ART. 7. La Junta de Gobierno del Instituto se integrará con el Secretario de Salud quien la presidirá; el Coordinador de los Institutos Nacionales de Salud; un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; uno del Patronato del Instituto; y otro que a invitación del Presidente de la Junta, designe una Institución del Sector Educativo vinculado con la investigación, así como por cuatro vocales designados por el Secretario de Salud, quienes serán personas ajenas laboralmente al Instituto y de reconocida calidad moral, méritos, prestigio y experiencia en el campo de la salud pública. Estos últimos durarán en su cargo cuatro años y podrán ser ratificados por una sola ocasión.

La Junta de Gobierno contará con un Secretario y un Prosecretario.

El Presidente de la Junta de Gobierno será suplido en sus ausencias por el Coordinador de Institutos Nacionales de Salud.

Los demás miembros de la Junta de Gobierno designarán a sus respectivos suplentes, los cuales deberán estar debidamente acreditados ante la misma. Los nombres tanto del titular como del suplente serán registrados por el Prosecretario de la Junta.

ART. 8. La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias, por lo menos dos veces cada año, de acuerdo con un calendario que será aprobado en la primera sesión del ejercicio, así como las extraordinarias que convoque su Presidente o cuando menos tres de sus miembros.

Cuando se hubiere convocado a una reunión y ésta no pudiese llevarse a cabo en la fecha programada, deberá celebrarse entre los cinco y quince días hábiles siguientes a la fecha original, previo aviso a los miembros de la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la Administración Pública Federal. Los acuerdos se tomarán por mayoría de los miembros presentes y el presidente tendrá voto de calidad, en caso de empate.

A las sesiones de la Junta de Gobierno asistirán, con voz, pero sin voto, el Secretario, el Prosecretario y el Comisario.

La Junta de Gobierno podrá invitar a sus sesiones a representantes de instituciones de investigación, docencia o de atención médica, así como a representantes de grupos interesados de los sectores público, social y privado, quienes asistirán con derecho a voz, pero sin voto. Las invitaciones se enviarán por el Presidente de la Junta de Gobierno, en las que se indicará el propósito de la invitación.

ART. 9. Para la celebración de las sesiones de la Junta de Gobierno se emitirá convocatoria por el Presidente de la misma. A la convocatoria se acompañará el orden del día y el apoyo documental de los asuntos a tratar, los cuales se harán llegar a los miembros con una antelación no menor de cinco días hábiles.

ART. 10. El Presidente de la Junta de Gobierno tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Representar a la Junta de Gobierno;

- II. Vigilar la ejecución de los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno;
- III. Proponer a la Junta de Gobierno para su análisis y aprobación el programa de trabajo de la propia Junta;
- IV. Convocar a la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como presidirlas y dirigir los debates;
- V. Someter a votación los asuntos tratados en las sesiones y resolver los casos de empate con voto de calidad, y
- VI. Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento de las anteriores.

ART. 11. El Secretario de la Junta de Gobierno será un servidor público del Sector Salud, pero ajeno laboralmente al Instituto. Será nombrado y removido por la propia Junta, a propuesta de su Presidente; su cargo será honorífico, por lo que no percibirá retribución, emolumento o compensación alguna, y tendrá las siguientes funciones:

- I. Proponer el contenido del orden del día de las sesiones;
- II. Revisar los proyectos de las actas de las sesiones;
- III. Asistir a las sesiones de la Junta con voz, pero sin voto;
- IV. Comunicar al Director General del Instituto y al Prosecretario para su seguimiento y ejecución, los acuerdos y resoluciones de la Junta, e informar sobre el particular al Presidente de la misma;
- V. Firmar las actas de las sesiones, y
- VI. Las demás que le encomiende la Junta.

ART. 12. La Junta de Gobierno contará con un Prosecretario, quien será un servidor público del Instituto, nombrado y removido por la propia Junta a propuesta del Director General, el que tendrá las siguientes funciones:

- I. Asistir a las sesiones de la Junta con voz, pero sin voto;
- II. Elaborar y controlar la lista de asistencia de las sesiones que se celebren;
- III. Elaborar los proyectos de actas de las sesiones y someterlas a consideración del Secretario;
- IV. Remitir a los miembros de la Junta, con la oportuna anticipación la convocatoria, el orden del día, la información y documentación de apoyo necesaria sobre los asuntos que se vayan a tratar en las sesiones, previa aprobación del Director General del Instituto;
- V. Dar seguimiento a los acuerdos que se adopten en las sesiones e informar sobre el particular a los comités técnicos de apoyo a la Junta;
- VI. Requisitar y custodiar el libro de actas respectivo;
- VII. Organizar y operar el archivo documental e histórico de la Junta de Gobierno;
- VIII. Mantener actualizados los nombramientos de los integrantes de la Junta de Gobierno;
- IX. Verificar que las actas de las sesiones sean firmadas por los integrantes de la Junta de Gobierno, y
- X. Las demás que le encomiende el Presidente de la Junta de Gobierno.

Capítulo III

De la Dirección General

ART. 13. El Director General del Instituto, ejercerá las facultades que le confiere la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y el artículo 19 de la Ley.

El Director General será designado por la Junta de Gobierno, de una terna que deberá presentarle el Presidente de la Junta. El nombramiento procederá siempre y cuando la persona reúna los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley.

ART. 14. El Director General del Instituto durará en su cargo cinco años y podrá ser ratificado por otro período igual en una sola ocasión, siempre que en el momento de la ratificación cumpla con los requisitos a que se refiere el artículo 18 de la Ley. Podrá ser removido por causa plenamente comprobada relativa a incompetencia técnica, abandono de labores o falta de honorabilidad.

Capítulo IV

Del Patronato

ART. 15. El Patronato es un órgano de apoyo, asesoría y consulta, que tiene por objeto apoyar las labores de investigación y enseñanza del Instituto, principalmente con la obtención de recursos de origen externo.

ART. 16. El Patronato se integrará por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y por los Vocales que designe la Junta de Gobierno, entre personas de reconocida honorabilidad, pertenecientes a los sectores social y privado o de la comunidad en general, con vocación de servicio, las cuales podrán ser propuestas por el Director General del Instituto o por cualquier miembro de éste.

Los miembros del Patronato podrán tener un suplente que para tal efecto designe cada uno.

ART. 17. Los cargos del Patronato serán honoríficos, por lo que sus miembros no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna.

ART. 18. El Patronato tendrá las siguientes funciones:

- I. Apoyar las actividades del Instituto y formular sugerencias tendientes a su mejor desempeño;
- II. Contribuir a la obtención de recursos que promuevan el cumplimiento de los objetivos del Instituto, y
- III. Las demás que le señale la Junta de Gobierno.

ART. 19. El Presidente del Patronato fungirá como representante de éste ante la Junta de Gobierno y será el enlace entre el Patronato y el Director General.

ART. 20. El funcionamiento del Patronato y la duración de sus miembros en sus cargos se determinarán en las Reglas Internas de Operación que al efecto éste expida.

ART. 21. El Patronato mantendrá permanentemente informado al Director General acerca de las actividades que se realicen. Asimismo, informará al menos una vez al año, a la Junta de Gobierno acerca del desarrollo de las mismas.

Capítulo V

Del Consejo Asesor Externo

ART. 22. El Consejo Asesor Externo del Instituto se integrará por el Director General, quien lo presidirá, y por personalidades nacionales o internacionales del ámbito de la salud pública, quienes serán invitados por la Junta de Gobierno a propuesta del Director General.

ART. 23. El consejo asesor externo tendrá las siguientes funciones:

- I. Asesorar al Director General en asuntos de carácter técnico y científico;
- II. Recibir información general sobre los temas y desarrollo de las investigaciones que se lleven a cabo en el Instituto;
- III. Proponer al Director General líneas de investigación, mejoras para el equipamiento, así como en la calidad y eficiencia del instituto, y
- IV. Los demás que le encomiende la Junta de Gobierno.

ART. 24. El funcionamiento del Consejo Asesor Externo y la duración de sus miembros en sus cargos se determinará en las Reglas Internas de Operación que al efecto éste expida.

Capítulo VI

Del Consejo Técnico de Administración y Programación

ART. 25. El Instituto contará con un Consejo Técnico de Administración y Programación, como órgano de coordinación para incrementar su efectividad, que estará integrado por el Director General del Instituto, quien lo presidirá, por los titulares de las áreas de Administración, Informática, Investigación y Docencia del Instituto y con un secretario técnico designado por el Director General.

ART. 26. El Consejo Técnico de Administración y Programación tendrá las siguientes funciones:

- I. Actuar como instancia de intercambio de experiencias, de propuestas de soluciones de conjunto, de congruencia de acciones y del establecimiento de criterios tendientes al desarrollo y al cumplimiento de los objetivos del Instituto;
- II. Proponer las adecuaciones administrativas que se requieran para el eficaz cumplimiento de los objetivos y metas establecidos;
- III. Opinar respecto de las políticas generales y operativas de orden interno;
- IV. Analizar problemas relativos a aspectos o acciones comunes a las diversas áreas del Instituto y emitir opinión al respecto, y

V. Proponer al Director General la adopción de medidas de orden general tendientes al mejoramiento administrativo y operacional del Instituto.

ART. 27. El funcionamiento del Consejo Técnico de Administración y Programación y la duración de sus miembros en sus cargos se determinará en las Reglas Internas de Operación que al efecto expida dicho Consejo.

Capítulo VII

De las Unidades Administrativas y Sustantivas

ART. 28. Para el cumplimiento de sus objetivos, el Instituto contará con los Directores, Subdirectores, Jefes de Departamento y demás personal que se requiera en las áreas que lo integran.

ART. 29. Corresponderá a la Secretaría General:

- I. Colaborar con el Director General en la dirección del Instituto;
- II. Coordinar el sistema participativo de planeación y evaluación institucionales;
- III. Facilitar las relaciones de la administración del Instituto con la de los Centros de Investigación que integran al organismo;
- IV. Fungir como Secretario del Consejo Técnico de Administración y Programación del Instituto;
- V. Diseñar, promover y coordinar programas y actividades académicas y de investigación, así como asesorías para impulsar la cooperación entre el Instituto y organismos nacionales e internacionales que permitan obtener recursos externos;
- VI. Coordinar el apoyo y soporte técnico en materia de informática, a los programas académicos y proyectos de investigación establecidos por el Instituto;
- VII. Brindar apoyo logístico, administrativo y de conducción a grandes proyectos interdisciplinarios concertados entre el Instituto y entidades académicas y/o dependencias universitarias;
- VIII. Proponer e implantar nuevas formas de organización para la vinculación, entre las Unidades Sustantivas y Administrativas señaladas en el artículo 4º. Fracción III del presente Estatuto, así como establecer criterios y reglas para la participación del Instituto en ellas, y con instituciones de educación superior;
- IX. Concertar proyectos interdisciplinarios, donde participen diferentes dependencias y entidades de la Administración Pública Federal relacionadas con la materia;
- X. Informar por escrito anualmente al Director General del Instituto, respecto de las actividades a su cargo,
- XI. Proponer, diseñar, aplicar y procesar información a través de la implementación de un sistema continuo de encuestas en salud que permita profundizar el conocimiento de temas relacionados con la salud pública en el ámbito nacional o regional, y
- XII. Realizar las funciones y actividades que le asigne el Director General del Instituto.

ART. 30. Corresponderá a la Secretaría Académica:

- I. Planear, organizar y realizar, de acuerdo a las necesidades del Sistema Nacional de Salud, en coordinación con la Secretaría de Salud, programas de formación y desarrollo de recursos humanos a nivel superior, en el campo de la salud pública;
- II. Planear, organizar y realizar programas de educación continua en las diversas áreas de la salud pública;
- III. Promover la realización de convenios de coordinación y cooperación con instituciones nacionales y extranjeras en el campo de la enseñanza y la investigación en salud pública;
- IV. Asesorar y apoyar, cuando así lo soliciten, y en las áreas de su competencia, a las instituciones del Sector Salud y a otros organismos públicos y privados; nacionales y extranjeros, que realicen actividades de enseñanza en salud pública;
- V. Contribuir a la difusión y utilización de los resultados de estudios sobre la enseñanza superior en salud pública en coordinación con otras dependencias y entidades del sector;
- VI. Expedir y, en su caso, registrar ante las autoridades educativas competentes los grados académicos y los documentos comprobatorios de estudio en la formación de recursos humanos a nivel superior para la salud;

- VII. Planear, organizar, realizar y evaluar las investigaciones en el área de salud pública, que contribuyan a incrementar el conocimiento de los problemas de salud prioritarios del país; y
- VIII. Promover el desarrollo de la investigación en salud pública, así como contribuir a la difusión y utilización de los resultados en coordinación con otras dependencias y entidades del Sector Salud.

ART. 31. Corresponderá a los Directores de Centro las siguientes atribuciones comunes:

- I. Someter a la consideración del Director General del Instituto, los planes y programas relativos a la dirección del Centro a su cargo, que sean necesarios para su operación;
- II. Planear, programar, organizar, dirigir, supervisar, coordinar y evaluar los programas que le sean encomendados a sus respectivas áreas en atención a los lineamientos vigentes;
- III. Formular los anteproyectos de programas y de presupuesto relativos a la dirección del Centro a su cargo, de acuerdo a los lineamientos que al efecto se emitan;
- IV. Acordar con el Director General la resolución de los asuntos de su competencia y formular los informes y dictámenes que le sean solicitados, así como ordenar y vigilar que los acuerdos se cumplan;
- V. Proponer al Director General, las medidas de mejoramiento y simplificación administrativa, para el eficaz cumplimiento de sus funciones;
- VI. Atender todo lo relacionado con el personal adscrito a su Centro, de conformidad a las disposiciones aplicables;
- VII. Proporcionar la información, cooperación y asesoramiento técnicos que le sean requeridos, tanto por las demás áreas del organismo como por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal o de las Entidades Federativas y los sectores social y privado, de acuerdo a las políticas que al efecto se establezcan;
- VIII. Delegar en los servidores públicos subalternos, con la aprobación del Director General la ejecución de atribuciones que se le hayan encomendado;
- IX. Planear, organizar, realizar y dirigir estudios que permitan diseñar y evaluar métodos y técnicas de investigación científica relacionados con la salud pública;
- X. Participar en proyectos de investigación y docencia del Instituto;
- XI. Asesorar y apoyar, cuando así lo soliciten, a instituciones del Sector Salud y a otros organismos públicos y privados, nacionales y extranjeros, en el diseño y selección de métodos y técnicas de investigación científica;
- XII. Asesorar y apoyar en la realización de trabajos de campo a las diversas áreas del Instituto;
- XIII. Apoyar los programas de enseñanza de métodos y técnicas de investigación, así como los de docencia avanzada que lleve a cabo la Secretaría Académica y otras instituciones de educación superior;
- XIV. Promover la celebración de convenios de coordinación y cooperación con instituciones nacionales y extranjeras en el campo de la investigación en las materias a su cargo, así como la metodología y las técnicas de investigación científica relacionados con las mismas;
- XV. Asesorar y apoyar a los directivos e investigadores del Instituto en la realización de actividades de consultoría;
- XVI. Promover el intercambio de investigadores del Instituto con instituciones del sector salud y otros organismos públicos y privados, nacionales y extranjeros;
- XVII. Establecer y mantener relación con fuentes de financiamiento externo para los diversos programas de investigación del Instituto, y
- XVIII. Promover el desarrollo de la investigación en la materia de su competencia, así como contribuir a la difusión y utilización de sus resultados en coordinación con otras dependencias y entidades del sector salud, y
- XIX. Las demás necesarias para el cumplimiento de las anteriores.

ART. 32. Corresponde al Centro de Investigación sobre Enfermedades Infecciosas:

- I. Planear, organizar, realizar y evaluar investigaciones en el área de la infectología, que contribuyan a incrementar el conocimiento de las enfermedades infecto-contagiosas;

- II. Coadyuvar en la vigilancia epidemiológica de las enfermedades infecciosas de la República Mexicana y de aquellas que puedan introducirse en el país;
- III. Contribuir al desarrollo de tecnología diagnóstica apropiada a las necesidades nacionales, en materia de enfermedades infecciosas, y
- VI. Planear, organizar y realizar encuestas seroepidemiológicas y fungir como sede de banco de sueros.

ART. 33. Corresponde al Centro de Investigación en Salud Poblacional:

- I. Diseñar, organizar, realizar y evaluar investigación científica en el área de salud poblacional, que contribuya a mejorar los conocimientos sobre los problemas de salud prioritarios en el país, incluyendo información sobre su magnitud, distribución, determinantes y sobre las consecuencias en la población;
- II. Generar y evaluar acciones e intervenciones destinadas a prevenir y controlar los problemas de salud prioritarios en el país;
- III. Colaborar, asesorar y apoyar a las instituciones del Sector Salud y a otros organismos públicos y privados, nacionales y extranjeros, cuando así lo soliciten, en el desarrollo de actividades de investigación y enseñanza en el campo de la salud poblacional.

ART. 34. Corresponde al Centro de Investigación en Sistemas de Salud:

- I. Planear, organizar, realizar y evaluar investigaciones en el área de los Sistemas de Salud que contribuyan a incrementar el conocimiento que se tiene sobre su funcionamiento;
- II. Apoyar a las instituciones del sector salud, cuando así lo soliciten, en actividades dirigidas a mejorar el desempeño de los sistemas de salud en lo que se refiere a la prestación de servicios, y financiamiento y su regulación;
- III. Colaborar, asesorar y apoyar a las instituciones del Sector Salud y a otros organismos públicos y privados, nacionales y extranjeros, cuando así lo soliciten, en el desarrollo de actividades de enseñanza e investigación en el campo de los Sistemas de Salud; y
- IV. Planear, organizar y realizar Programas de Educación Continua en el campo de los Sistemas de Salud.

ART. 35. Corresponde al Centro de Investigación de Paludismo:

- I. Establecer y orientar conjuntamente con la Dirección General, las prioridades del programa de investigación;
- II. Presentar y dirigir el programa de investigación aplicada sobre nuevos métodos de vigilancia epidemiológica, prevención y control del paludismo y otras enfermedades transmitidas por vector;
- III. Definir e informar al Director General sobre la cooperación técnica internacional que se requiera para llevar a cabo los programas de investigación del Centro;
- IV. Coordinar el diseño, desarrollo y evaluación de los métodos de vigilancia epidemiológica, técnicas de diagnóstico, prevención y control del paludismo y otras enfermedades transmitidas por vector;
- V. Participar en las acciones de vigilancia epidemiológica, diagnóstico y control de enfermedades que pongan en riesgo la salud de la población en general;
- VI. Aprobar los proyectos específicos de investigación y, en su caso, las modificaciones presentadas por los investigadores, y
- VII. Promover la capacidad de los recursos humanos propios y establecer el programa de capacitación y adiestramiento que pudiera otorgar el Centro, siendo extensivo a los servicios de salud nacionales e internacionales.

ART. 36. Corresponde al Centro de Información para Decisiones en Salud:

- I. Coordinar, definir y promover bases de datos con información científica y técnica que apoyen las actividades de asistencia, docencia e investigación en el área de la salud;
- II. Promover y definir las redes de teleinformática que faciliten el acceso a servicios de información especializados en el área de salud;
- III. Coordinar y supervisar el servicio de localización de artículos científicos y documentos no convencionales, nacionales y extranjeros que soliciten los usuarios;
- IV. Contribuir y apoyar en el diseño y operación de bases de datos sobre literatura Latinoamericana y Nacional, así como para el acceso adecuado a sistemas automatizados de información;

- V. Promover y coadyuvar en los programas de capacitación sobre el manejo de sistemas de información, acceso a redes de teleinformática, utilización de correo electrónico, acceso a sistemas interactivos, así como a cursos básicos sobre análisis y clasificación de literatura científica en salud de México;
- VI. Promover y difundir productos y avances de la investigación científica nacional a través de sistemas disponibles en el país y en el extranjero;
- VII. Proponer y apoyar el establecimiento de procedimientos para la organización, localización y procesamiento y difusión de la información estadística en salud en las bibliohemerotecas pertenecientes a las Instituciones que integran el Sistema Nacional de Salud;
- VIII. Organizar y definir un programa de orientación a usuarios para apoyar la consulta a fuentes primarias y secundarias de información científica y tecnológica en salud;
- IX. Administrar y apoyar la operación de la hoja electrónica (web site) del Instituto;
- X. Promover y supervisar el desarrollo de proyectos conjuntos con otras instituciones del sector público, social y privado;
- XI. Promover, contribuir y fomentar la participación del Centro en proyectos de investigación con instituciones del extranjero;
- XII. Planear, organizar y realizar la evaluación técnica de los artículos y publicaciones que en materia de salud pública se deriven de las investigaciones que se realicen en los diferentes establecimientos del organismo, así como de Educación a Distancia para su publicación en la Revista Salud Pública de México y/o otras publicaciones;
- XIII. Establecer e instrumentar sistemas de consulta así como su actualización, conservación y custodia del material bibliohemerográfico, que forme parte del acervo cultural del organismo, incluido el material videográfico y fotográfico;
- XIV. Coordinar y supervisar la operación de la Red Nacional de Colaboración en Información y Documentación en Salud (RENCIS), y
- XV. Promover y contribuir al diseño y desarrollo de nuevos productos de información en salud.

ART. 37. Corresponde al Centro de Investigación en Salud Ambiental:

- I. Establecer y conducir los programas del Centro, conforme al Programa Nacional de Salud y de los lineamientos establecidos por el Instituto;
- II. Proponer al Director General del Instituto los programas del Centro, así como de informarle de sus avances y cumplimientos;
- III. Participar en los convenios de colaboración técnica, científica y de transferencia tecnológica que defina el Instituto;
- IV. Conducir y autorizar las acciones de la administración, necesarias para un adecuado funcionamiento del Centro, conforme a los lineamientos establecidos por el Director General del Instituto;
- V. Establecer y fijar las acciones del Centro con otros organismos públicos y privados nacionales y extranjeros que se relacionen con su operación y contribuyan positivamente a su desarrollo;
- VI. Proponer investigaciones sobre los programas prioritarios y convenios de colaboración técnica y científica en materia de salud ambiental;
- VII. Gestionar apoyos financieros ante organismos internacionales, nacionales o instituciones académicas para la realización de investigación en salud ambiental;
- VIII. Asesorar al Director General en lo relativo a la normatividad ambiental;
- IX. Supervisar la conducción del programa de capacitación a personal profesional y técnico en las áreas de epidemiología ambiental y toxicología;
- X. Colaborar en la integración de programas de cooperación técnica con universidades, organismos gubernamentales y no gubernamentales;
- XI. Participar en las actividades de vigilancia y evaluación de efectos provocados por sustancias, y
- XII. Promover la difusión del conocimiento de los efectos del ambiente en la salud.

Capítulo VIII

De las Comisiones y Comités

ART. 38. Las Comisiones y los Comités a que se refiere el artículo 4º., fracción IV, del presente Estatuto tendrán las funciones que les señale su Reglamento, el Manual de Organización del Instituto, la Reglamentación Académica del Instituto y las demás disposiciones que les sean aplicables.

Capítulo IX

De los Órganos de Vigilancia, Control y Evaluación

ART. 39. El órgano de vigilancia, se integra por un Comisario Público propietario y un suplente, designados por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

ART. 40. El Comisario Público tendrá las atribuciones que le otorgan la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y demás disposiciones aplicables.

ART. 41. El Instituto cuenta con una Contraloría Interna, órgano de control interno, al frente del cual el Contralor Interno designado en los términos del artículo 37, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el ejercicio de sus facultades, se auxiliará por los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades designados en los mismos términos.

Los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercen las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables, conforme a lo previsto por el artículo 26, fracciones III y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

ART. 42. El Órgano de Control Interno forma parte de la estructura del Instituto y tiene por objeto apoyar la función directiva, así como promover el mejoramiento de la gestión del Instituto.

Capítulo X

De la Suplencia de los Servidores Públicos

ART. 43. Las ausencias del Director General del Instituto serán suplidas por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior, según la naturaleza de los asuntos.

ART. 44. Las ausencias de los titulares de las unidades administrativas y sustantivas que se mencionan en el artículo 4º. Fracción III de este Estatuto, serán cubiertas por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior, según la naturaleza de los asuntos.

ART. 45. Las ausencias del Contralor Interno, así como las de los titulares de las áreas de responsabilidades, auditoría y quejas serán suplidas conforme a lo previsto por el artículo 33, segundo y tercer párrafos, del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

Capítulo XI

Inscripciones en el Registro Público de Organismos Descentralizados

ART. 46. Se deberán inscribir en el Registro Público de Organismos Descentralizados:

- I. Las modificaciones o reformas al Instituto dentro de los 30 días siguientes a éstas;
- II. El Estatuto orgánico y sus reformas o modificaciones;
- III. Los nombramientos de los integrantes de la Junta de Gobierno, así como sus remociones;
- IV. Los nombramientos y sustituciones del Director General y, en su caso, de los Directores de Centro y de otros funcionarios que lleven la firma del Instituto;
- V. Los poderes generales y sus revocaciones;
- VI. El acuerdo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o de la dependencia coordinadora del sector, en su caso, que señale las bases de la fusión, extinción o liquidación, de conformidad con las leyes o decretos que ordenen las mismas, y
- VII. Los demás documentos o actos que determine el Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Capítulo XII

De las modificaciones al Estatuto

ART. 47. Será facultad exclusiva de la Junta de Gobierno aprobar las modificaciones al presente Estatuto.

ART. 48. Podrán presentar propuestas de modificaciones al Estatuto para su aprobación por la Junta de Gobierno el Presidente de ésta, el Director General del Instituto y cuando menos dos miembros de la Junta de Gobierno en propuesta conjunta.

Transitorios

ART. 1. El presente Estatuto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Gobierno.

ART. 2. Se abroga el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Salud Pública de fecha 3 de diciembre de 1999.

ART. 3. El Director General del Instituto deberá inscribir este Estatuto en el Registro Público de Organismos Descentralizados en los términos de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

ART. 4. Las Reglas Internas de Operación a que se refieren los artículos 20, 24 y 27 del presente Estatuto, serán expedidas en un término de sesenta días, contados a partir de la aprobación de este instrumento.

ART. 5. El presente Estatuto fue aprobado por la Junta de Gobierno en su Quincuagésima Quinta Reunión de fecha 5 de junio de 2001.